RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/13/2024

INE/JGE260/2025

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/13/2024

Ciudad de México, 17 de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos para resolver el recurso de inconformidad **INE/RI/13/2024**, promovido por **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, quien prestó sus servicios como Capacitador Asistente Electoral en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en contra del contenido del **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en los que se determinó la rescisión de su contrato efectuada por parte de ese órgano subdelegacional.

G L O S A R I O

Acto Impugnado:	**Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto de la rescisión del contrato del recurrente como Capacitador Asistente Electoral en ese órgano subdelegacional.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Junta Distrital	34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México

LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
Recurrente:	**Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, quien fungió como Capacitador Asistente Electoral en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México
Reglamento:	Reglamento Interior del INE.

A N T E C E D E N T E S

I.- Notificación del Acto Impugnado. El 9 de marzo de 2024, **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se notificó al recurrente el acto impugnado.

II.-Interposición del Recurso. El 23 de marzo de 2024, disconforme con el contenido del acto impugnado, el Recurrente presentó ante la Junta Distrital, el recurso de inconformidad, el cual fue remitido el 26 siguiente, **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a la entonces Dirección Jurídica.

III.-Radicación y turno.- El 28 de marzo de 2024, se dictó auto de turno por parte del Encargado de Despacho de la entonces Dirección Jurídica, se radicó el Recurso con el número INE/RI/13/2024, y se turnó el Recurso a la DEA, como el órgano encargado de sustanciarlo, así como, de elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda a efecto de someterlo a consideración de esta Junta.

IV.-Desistimiento. El 2 de abril de 2024, el Recurrente presentó ante los integrantes de la Junta Distrital, escrito de desistimiento de la instancia intentada en el Recurso de Inconformidad INE/RI/13/2024, el cual fue enviado a la DEA **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

V.-Primer Requerimiento de Ratificación de Desistimiento. El 21 de febrero de 2025, la Dra. Amaranta Arroyo Ortíz, entonces Encargada de Despacho de la DEA, en su calidad de autoridad sustanciadora emitió el auto de "Requerimiento de ratificación de desistimiento del Recurso de Inconformidad INE/RI/13/2024, interpuesto por el Recurrente en contra de la rescisión de su contrato como Capacitador Asistente Electoral en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México".

VI.-Recepción de constancias a efecto de notificación.- Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se enviaron a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales dependiente de la Dirección de Personal de la DEA, las constancias documentales como citatorio, razón de citatorio, razón, fijación y de retiro de notificación por estrados realizadas a efecto de notificar al recurrente el requerimiento enunciado en el antecedente previo.

VII.-Nuevo requerimiento de Ratificación de Desistimiento. El 19 de marzo de 2025, ante la imposibilidad de notificar personalmente al recurrente la actuación descrita en el considerando V, la Dra. Amaranta Arroyo Ortíz, entonces Encargada de Despacho de la DEA, emitió auto de "Nuevo requerimiento de ratificación de desistimiento de recurso de inconformidad INE/RI/13/2024, interpuesto por el recurrente en contra de la rescisión de su contrato como Capacitador Asistente Electoral, en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México", se vinculó al Coordinador Administrativo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, para efectuar tal notificación.

VIII.-Recepción de constancias de notificación. El 25 de marzo de 2025, Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Coordinador Administrativo envió a la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales dependiente de la Dirección de Personal de la DEA, las constancias de notificación respecto del auto señalado en el considerando VII, realizado a una de las personas señaladas por el recurrente como sus apoderados legales según se desprende de la carta poder que obra en autos.

IX.-. Del análisis de los documentos ingresados en la Oficialía de Partes Común de la DEA sito en periférico sur, número 4124, Edificio Zafiro II, piso 1, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México de la fecha del

24 al 26 de marzo de 2025[1], no se localizó documento alguno a través del cual el recurrente o sus apoderados legales, remitieran escrito de ratificación de desestimiento.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Junta es competente para conocer el presente recurso de inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 48, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 360, fracción I, del Estatuto; 52, numerales 1 y 2, de los Lineamientos; y 40, numeral 1, inciso o) del Reglamento, al tratarse de un recurso de inconformidad en el que se controvierte [redacted] respecto de la rescisión del contrato del recurrente como Capacitador Asistente Electoral en ese órgano subdelegacional.

SEGUNDO. Análisis de las constancias que obran en el expediente. Del análisis de las constancias que integran el expediente, lo procedente es **desechar** el presente recurso de inconformidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 358, 360 y 364 fracción VI, párrafos segundo y tercero del Estatuto, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en los términos siguientes:

> *"Artículo 358. El recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.*
>
> *Artículo 360. Serán competentes para resolver el recurso de inconformidad:*
> *I. La Junta, tratándose de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que pongan fin al procedimiento laboral sancionador previsto en este ordenamiento, cuando la autoridad instructora decrete el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación, y*
>
> *Artículo 364. **El recurso de inconformidad podrá ser desechado**, en su caso, por la Junta o la o el Secretario del Consejo General, conforme con sus atribuciones, cuando, no se haya ordenado su admisión y:*

[1] Plazo de 72 horas otorgado por la Encargada de Despacho de la DEA para ratificar el desistimiento de mérito, en el auto de "Nuevo requerimiento de ratificación de desistimiento del Recurso de Inconformidad INE/RI/13/2024, interpuesto por el recurrente contra de la rescisión de su contrato como Capacitador Asistente Electoral, en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México".

VI. Medie desistimiento debidamente ratificado,

Cuando se presente un desistimiento, la autoridad encargada de la sustanciación del medio de impugnación requerirá a la parte peticionaria para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a su notificación, dicha ratificación la podrá hacer ante fedatario, o bien, personalmente en las instalaciones de la autoridad requirente.

La solicitud de ratificación que haga la autoridad se hará con el apercibimiento de tener por ratificado el desistimiento en caso de que el peticionario no responda y se resolverá en consecuencia.

Cuando el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario con antelación a su presentación, la persona secretaria de la Junta, sin más trámite, decretará la determinación que en Derecho proceda." (sic)

Lo anterior es así, porque del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que el recurrente en un primer momento promovió el Recurso de Inconformidad INE/RI/13/2024, teniendo como principal agravio, **Eliminado. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública** respecto de la rescisión del contrato del recurrente como Capacitador Asistente Electoral en ese órgano subdelegcional, sin embargo, el 2 de abril de 2024, presentó escrito en el que manifestó su desistimiento de la instancia intentada por así convenir a sus intereses.

Por ello, la DEA como el órgano encargado de sustanciar el presente recurso, así como de elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, en concordancia con lo previsto en el artículo 364, párrafos segundo y tercero del Estatuto, requirió al Recurrente[2] a efecto de ratificar el desistimiento de la instancia intentada, dentro de un plazo de 72 horas posteriores a la notificación correspondiente, siendo notificado a través de persona apoderada legal[3] según carta poder existente en autos, apercibido de tener por ratificado el desistimiento, en caso de que no emitiera pronunciamiento ya sea ante fedatario, o bien personalmente en las instalaciones de la DEA, sito en Periférico Sur, número

[2] Mediante auto de Requerimiento de ratificación de desistimiento del Recurso de Inconformidad INE/RI/13/2024, interpuesto por el recurrente en contra de la rescisión de su contrato como Capacitador Asistente Electoral, en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.
[3] En atención al Nuevo Requerimiento de ratificación de desistimiento del Recurso de Inconformidad INE/RI/13/2024, interpuesto por el recurrente en contra de la rescisión de su contrato como Capacitador Asistente Electoral, en la 34 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

4124, Edificio Zafiro II, Piso 1, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y se resolvería en consecuencia, sin existir a la fecha promoción o escrito alguno presentado ante la DEA con el que ratificara dicho desistimiento.

Con base en lo anterior, se actualiza el supuesto hipotético normativo previsto en el artículo 364, fracción VI, del Estatuto, pues con la falta de respuesta por parte del Recurrente al requerimiento efectuado por la autoridad sustanciadora, el desistimiento se tiene por ratificado, razón por la cual debe decretarse su **desechamiento,** pues a nada práctico conlleva a este órgano colegiado entrar al estudio de fondo de los agravios expresados por el Recurrente en el presente asunto, si el desistimiento de la acción consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, con base en el apercibimiento se tiene por ratificado por lo que, conlleva a emitir una resolución con la que finaliza la instancia intentada.

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el criterio jurisprudencial, con el rubro siguiente: DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS[4].

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 358, 360 fracción I, y 364 fracción VI, del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DESECHA el recurso de inconformidad **INE/RI/13/2024** interpuesto por el recurrente, por las consideraciones de hecho y de derecho establecidas en la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notificar a la parte recurrente y demás interesados.

[4] Registro Digital: 2012059, Publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 462.

TERCERO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de diciembre de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Jesús Octavio García González; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de lo Contencioso Electoral, Maestro Mario Velázquez Miranda y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO